

Resuelto el  
24-5-19 M.  
C



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL PARQUE NACIONAL LA JALDA A LA LEY NO. 202-04, DEL 30 DE JULIO DE 2004, SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA.

EXPEDIENTE NO. 00791-2018-SLO-SE

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente analizó el contenido de este proyecto de ley, el cual tiene por objeto adicionar el numeral 25.1 al artículo 37 de la Ley 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas. Con esta iniciativa se busca enmendar el error de ubicación señalado en el decreto 571-09, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 7 de agosto de 2009, el cual, en su artículo 6, dispone que el parque nacional La Jalda está en el municipio de Miches, provincia El Seibo, cuando las coordenadas cartográficas del Instituto Cartográfico Militar indican que se encuentra en el municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor.

La provincia Hato Mayor cuenta con una extensión territorial de 1,329.29 kilómetros cuadrados, integrada por los municipios Hato Mayor del Rey, Sabana de la Mar y El Valle. Esta provincia fue la primera del país en ser declarada ecoturística, mediante la Ley No. 77-02, del 19 de julio de 2002, la cual encierra ecosistemas de gran valor para la preservación de la biodiversidad del país, dentro de los que se encuentran el Parque Nacional Saltos de la Jalda, ubicado en el municipio Sabana de la Mar.

La protección del medio ambiente encuentra su punto más alto en la creación de áreas protegidas, en consonancia con el artículo 14 y siguientes de la Constitución de la República, que establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y como tal, deben recibir toda la protección del Estado.

Tomando en cuenta que se hace necesario enmendar lo dispuesto en el Decreto No. 571-09, para especificar con precisión y exactitud la ubicación del Parque Nacional Saltos de la Jalda y de este modo evitar confusiones entre las autoridades y los habitantes de estas provincias, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a este proyecto, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Modificar el título, para que en lo adelante se lea:

**"LEY QUE ADICIONA EL "PARQUE NACIONAL SALTOS DE LA JALDA" A LA LEY NO. 202-04, DEL 30 DE JULIO DE 2004, SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS"**



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- Modificar la redacción del artículo 1 del proyecto, referente al objeto de la ley, el cual se leerá:

**“Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto adicionar el parque nacional Saltos de la Jalda a la Ley 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas”.

- Modificar el epígrafe del artículo 3 del proyecto de ley, referente a adicionar un numeral a la ley vigente, para que se lea:

**“Artículo 3. Adición del numeral 25.1 a la ley 202-04. (...)”**

- Eliminar el artículo 4 del proyecto de ley, referente a parque nacional Saltos de la Jalda, y sus párrafos I y II, ya que los mismos se encuentran contenidos en el artículo 3 del proyecto de ley. El contenido del párrafo III del artículo 4 del proyecto de ley, pasará a la parte capital del artículo 3, referente a adición del numeral 25.1 a la ley 202-04, el artículo 3, se leerá como sigue:

**“Artículo 3. Adición del numeral 25.1 a la ley 202-04.** Se adiciona el numeral 25.1 al artículo 37 de la ley 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

**“25.1) Parque Nacional Saltos de La Jalda.** El Parque Nacional Saltos de la Jalda, en el municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, tiene la finalidad de conservar la mejor muestra del bosque pluvial de la vertiente norte de la Cordillera Oriental o Sierra del Seibo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Maguá y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren ante las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de Samaná. Este parque nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que poseen los cursos de agua, balnearios y paisajes



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

naturales que discurren o se resguardan en este sistema montañoso. Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Maguá – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en

*Ch*  
*och*



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN. Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27)".

- El artículo 5 del proyecto de ley, referente a **Órganos de Ejecución**, en lo adelante será marcado como artículo 4.
- Convertir las disposiciones finales en artículos, los cuales serán marcados como artículos 5 y 6; éstos se leerán de la siguiente forma:

**\*Artículo 5. Derogación artículo 6 decreto 571-09.** Queda derogado el artículo 6 del Decreto número 571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

**Artículo 6. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana".

El contenido del proyecto de ley que no ha sido modificado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones descritas anteriormente en el presente informe y su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

Charles Mariotti Tapia  
Vicepresidente

Félix Noya Paulino  
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena  
Secretario

Félix María Vásquez  
Miembro

Santiago José Zorrilla  
Miembro

Euclides Sánchez Tavárez  
Miembro

Amable Aristy Castro  
Miembro.

Rafael Calderón Martínez  
Miembro

Luis René Canaán Rojas  
Miembro

Depto. Coordinación de Comisiones  
22 de mayo de 2019  
MRA/nm